

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------|----------------------------------|
| PROCESO | No.0073/2019 |
| ASUNTO: | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| DEMANDANTE: | ELBERTO ALIRIO GARAVITO BEJARANO |
| DEMANDADA: | LILIA YAMILE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ |
| AUTO SUST. | No. 121 |

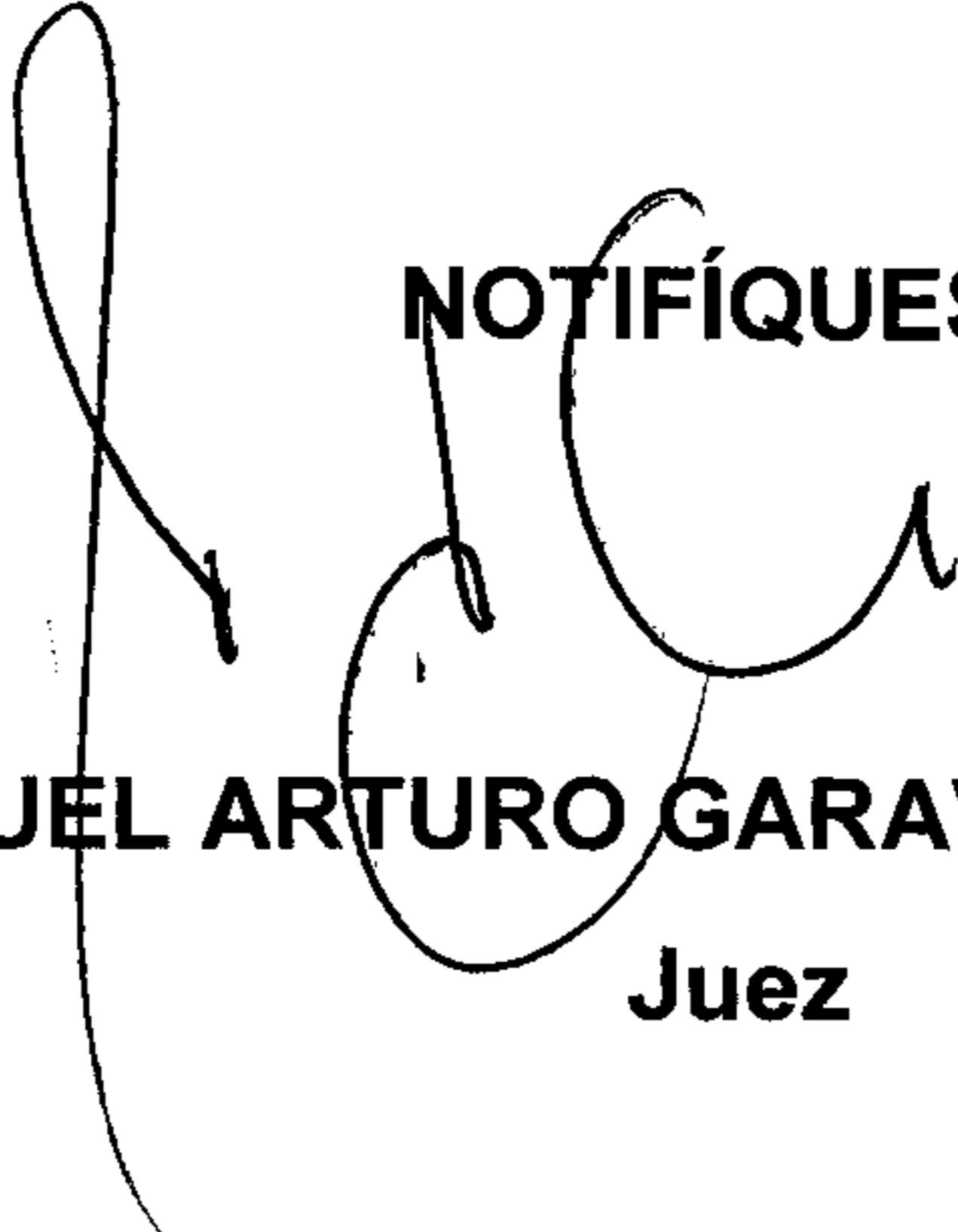
De acuerdo con el escrito presentado por el apoderado de la señora LILIA YAMILE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, mediante el cual solicita se revoque la decisión proferida el día 26 de agosto del presente año, se observa lo siguiente:

Atendiendo de manera integral el escrito, y extrayendo el sentido del documento se dilucida que pretende presentar recurso de Reposición contra la decisión mencionada en precedencia, sin embargo, SE RECHAZA por estar presentado en forma extemporánea. Lo anterior teniendo en cuenta que la decisión fue notificada en estado No. 017 del 27 de agosto de 2020 (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/30399504/32641652/ESTADO+017+27+DE+AGO+STO+2020.pdf/467e2d18-bc51-442e-ae48-a53cd4191046>), cobrando ejecutoria, el día 1 de septiembre de 2020, y el escrito fue remitido al correo institucional jprfgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 1 de septiembre a las 21:32, es decir por fuera de la jornada laboral, quedando para el día 2 de septiembre del presente año, es decir por fuera del término.

Adicionalmente, se le informa que en decisión del 15 de julio de 2020, se IMPARTIÓ APROBACIÓN a las actas de inventarios y avalúos y negó oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en auto del 26 de agosto del presente año, negó la concesión del recurso de apelación por no estar enlistado en el art. 321 del C. G. del P.

Tenga en cuenta el apoderado que en la audiencia adelantada el día 15 de julio de 2020, no se concedió el recurso de apelación, como lo indica en su escrito, solo se le solicitó que sustentara el recurso de apelación, situación que no realizó

en la diligencia, debido a que su señal era deficiente, por lo que se le concedió el término de tres (3) días.


NOTIFÍQUESE
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 10 de septiembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 19 de la misma fecha a las 8:00 am.